



Resolución Gerencial General Regional

Nº 195 -2020-GR. APURIMAC/GG.

Abancay, 21 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorándum N°0864-2020-GRAP/06/GG de fecha 10/07/20; Informe N°0210-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 09/07/20; Informe N° 663-2020-GRAP/SGRNYANP de fecha 08/07/2020; Informe N° 435-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 09/07/2020; Informe N° 19-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 09/07/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 17/02/14, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, remite la Resolución Gerencial Regional N° 0024-2014-GR.APURIMAC/GRRNGMA, mediante el cual **APRUEBA**, el Expediente Técnico del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA**





PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC". CÓDIGO SNIP 228010, para su ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 9'972,891.74, (...) y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 08/11/17, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 348-2017-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual APRUEBA, en vías de regularización, el expediente de ampliación de plazo, por el periodo de 730 días calendarios, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 19/02/19, (...);

Que, en fecha 05/07/19, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2019-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual APRUEBA, el expediente de "ampliación de plazo N° 02" del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", (...), por el periodo de 435 días calendario, comprendidos desde el 20/02/19 al 30/04/20, (...);

Que, asimismo en fecha 19/06/20, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual APRUEBA, en vías de regularización la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03, por el periodo de 92 días calendario (03 meses) comprendido a partir del 01 de mayo del 2020 al 31 de julio del 2020, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", con Código Único de Inversiones 2234964, siendo la nueva fecha de término del proyecto el 31/07/20, (...);

Que, en fecha 07/07/20, el Coordinador de Proyecto Mariño Lambrama - Abancay Ing. Wilber Valderrama Pérez, remite el Informe N°059-2020-GRAP/12/GRRNyGMA/SGRNyANP/ML/WVP, al Ing. Edison Ortega Campana, solicitando su aprobación de expediente técnico N° 01 en la fase de ejecución con incremento presupuestal CUI: N° 234964 del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

Objetivo general

Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en las Microcuencas Mariño y Lambrama de la Provincia de Abancay – Región Apurímac, por la conservación del medio ambiente y mejora de los servicios ambientales de la región de Apurímac.

SALDO DE PARTIDAS POR EJECUTAR:

Si bien el proyecto tiene programado concluir el 31 de julio del 2020, sin embargo, quedarían sin ejecutarse algunas partidas clave de los componentes establecidos en el estudio definitivo, que son necesarios e indispensables para cumplir los objetivos del proyecto, por lo tanto, los indicadores verificables objetivamente del marco lógico planteado.

A continuación, se muestra un cuadro de las siguientes metas pendientes por ejecutar:

Table with 4 columns: Rubro, Monto programado expediente técnico S/., Monto Ejecutado S/. (Abril 2020), Saldo Valorizado S/. (Abril 2020). Rows include Costo directo, Componente 1, Componente 2, Componente 3, and Total.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



195

Como se observa en el cuadro el mayor número de metrados está concentrado en el componente 1, debido a que queda pendiente la producción de plántones a fin de cubrir las áreas planteadas.

El proyecto contempla un total de 8,213,382.23 metas, a esta fecha se tiene un saldo de 1,948,546.31 metas por ejecutar en los 3 componentes del proyecto. Por lo que serán reprogramados entre los periodos 2014 - 2020, aspecto que permitirá alcanzar el 100 % de metas programadas según expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	EJECUTADO (EXP. TEC.)	SALDO (EXP. TEC.)
		Valorizado S/.	Valorizado S/.	Valorizado S/.
1.0.0	Producción de plántones forestales	1,649,935.02	1,550,007.57	99,927.46
1.1	construcción de vivero tecnificado	642,318.14	642,318.14	0.00
1.2.0	construcción de viveros temporales	79,812.29	79,812.29	0.00
1.3.0	Producción de abonos orgánicos	51,963.09	51,963.09	0.00
1.4.0	Producción de plántones	876,841.50	776,914.06	99,927.46
2.0.0	Instalación de plantaciones forestales	5,999,795.97	4,371,750.26	1,628,045.75
2.1.0	Instalación de plantaciones en madizo	4,181,167.34	3,607,843.22	573,314.13
2.2.0	Instalación de plantaciones Agroforestales	304,763.31	205,150.84	99,612.48
2.3.0	Instalación de plantaciones silvopastoriles	809,416.61	370,269.27	439,147.33
2.5.0	Compensación a los sistemas forestales	450,798.46	105,799.42	147,860.84
3.0.0	Afianzamiento postplantación	563,651.25	343,078.10	220,573.10
3.1.0	Labores de afianzamiento	389,306.74	231,879.67	157,427.13
3.2.0	Implementación de declaración de impacto ambiental	26,006.20	9,946.03	16,060.17
3.3.3	Manejo de información básica	47,085.80	101,252.50	47,085.80
COSTO DIRECTO		8,213,382.23	6,264,835.92	1,948,546.31
COSTO DIRECTO FINANCIERO		8,213,382.23	8,174,112.79	39,269.44
GASTOS GENERALES		1,164,988.02	1,280,038.63	-115,050.61
GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO		118,300.00	14,950.00	103,350.00
GASTOS DE SUPERVISIÓN		244,485.18	196,261.20	48,223.98
EXPEDIENTE TÉCNICO		204,093.96	204,074.72	19.23
LIQUIDACIÓN		27,642.36		27,642.36
COSTO INDIRECTO		1,759,509.61	1,695,314.66	64,194.96
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA		9,972,891.74	9,869,427.34	103,464.40



ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:

Según análisis de la asignación presupuestal de acuerdo al sistema de seguimiento del proyecto se observa la limitación presupuestal por años como se muestra en el siguiente cuadro:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AÑO	ASIGNACIÓN PIM	DEVENGADO
RECURSOS ORDINARIOS	2013	204,094	204,074.72
RECURSOS ORDINARIOS	2014	1,084,494	1,081,976.85
RECURSOS ORDINARIOS	2015	2,177,885	2,161,687.97
RECURSOS ORDINARIOS	2016	1,315,700	1,315,668.72
RECURSOS ORDINARIOS	2017	1,179,922	1,178,316.60
RECURSOS ORDINARIOS	2018	2,000,000	1,928,003.24
RECURSOS ORDINARIOS	2019	1,365,667	1,365,568.60
RECURSOS ORDINARIOS	2020	455,501	352,036.20
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	2019	282,141	282,094.44



PRESUPUESTO APROBADO:

Analizando las resoluciones aprobadas el expediente técnico aprobado se tiene un monto de S/. 9,972,891.74. se solicita un adicional de S/. 1,467,428.46 para cumplir metas pendientes del proyecto como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO	RESOLUCIONES	FECHA
PRESUPUESTO (EXP. TECNICO)	9,972,891.74	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024 - 2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA.	17/02/2014
PRESUPUESTO (ADICIONALES) N°01	1,467,428.46	EN TRAMITE	17/06/2020
TOTAL PRESUPUESTO S/.	11,440,320.20		





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



➤ MODIFICACION DEL PRESUPUESTO N°01:

De acuerdo al análisis del expediente se genera en el COSTO DIRECTO E INDIRECTO mayores metrados por la suma de S/. 2,161,243.64, partidas nuevas de S/. 205,387.06 se deduce S/. 899,202.24, quedando un adicional de S/. 1,467,428.46.

Se obtiene un adicional de S/ 1,467,428.46. en el costo directo e indirecto como se muestra en el siguiente cuadro:

AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01	S/.	1,467,428.46
DEL COSTO DIRECTO	S/.	896,343.77
POR MAYORES METRADOS	S/.	1,625,399.35
POR PARTIDAS NUEVAS	S/.	66,796.66
POR DEDUCTIVOS	S/.	795,852.24
DEL COSTO INDIRECTO	S/.	571,084.69
POR MAYORES METRADOS	S/.	535,844.29
POR PARTIDAS NUEVAS	S/.	138,590.40
POR DEDUCTIVOS	S/.	103,350.00
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO	S/.	1,467,428.46
NUEVA SENSIBILIDAD		14.71%

➤ RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO:

Analizando a las modificaciones que se realizó al expediente técnico original aprobado se tiene la suma de **S/ 9,972,891.74**, y con la 1° modificación con incremento presupuestal se tiene un nuevo monto de **S/ 11,440,320.20** con un porcentaje de incidencia de modificación con respecto al expediente aprobado de **14.71%**.

PRESUPUESTO DE OBRA	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	MONTO ADICIONAL	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01
COSTO DIRECTO	8,269,647.78	8,213,382.23	896,343.77	9,109,726.00
GASTOS GENERALES	905,655.00	1,164,988.02	571,084.69	1,839,422.71
GASTOS DE SUPERVISION	342,759.00	244,485.18		244,485.18
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	165,392.96	118,300.00		204,093.95
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	206,741.00	204,093.95		14,950.00
GASTOS DE LIQUIDACION	82,696.00	27,642.36		27,642.36
SUB TOTAL	1,703,243.96	1,759,509.51	571,084.69	2,330,594.20
TOTAL	9,972,891.74	9,972,891.74	1,467,428.46	11,440,320.20

VARIACION DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE:

Con respecto al perfil viable se tiene un monto de **S/ 9,972,891.74** aprobado este no sufrió incremento en el expediente técnico aprobado, pero con esta primera modificación se generó el 1° incremento presupuestal de la suma de **S/ 1,467,428.46** con una variación presupuestal con respecto al perfil viable de **14.71%** estando dentro de las normativas de modificación de expediente con incremento presupuestal que hacendera así un monto modificado de **S/ 11,440,320.20** soles.

DESCRIPCION	VIABILIDAD	EXP. TECNICO	AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01
PRESUPUESTO	9,972,891.74	9,972,891.74	1,467,428.46
% VARIACION	100.00%	0.00%	14.71%
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,972,891.74	11,440,320.20
% ACUMULADO		100.00%	114.71%

➤ CONCLUSIONES:

El Presupuesto modificado de obra N°01, ha sido calculado en un presupuesto modificado de **S/ 11,440,320.20**, Este monto representa un incremento de **14.71%** con respecto al monto del expediente modificado N° 01, lo que significa que estamos dentro de las modificaciones no sustanciales el monto de inversiones se incrementa entre 15% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión.





➤ RECOMENDACIONES:

Se recomienda la aprobación de justificación del presupuesto modificado de obra N° 01 vía resolutive para continuar con la ejecución física del proyecto en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones y así poder cumplir con las metas del proyecto.

Se recomienda un PLAN DE CONTINGENCIA PARA PREVENIR Y DESMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN EL PROYECTO: El propósito del siguiente plan es la adopción de medidas preventivas y prácticas que permitan asegurar y proteger la salud de los trabajadores que laboran en el Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY". C.U.I. N°2234964." frente al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

La prevención de la adopción y diseminación de la COVID-19 en sitios de intervención del proyecto en la Reforestación de plantaciones forestales recae en el cumplimiento de 3 principios fundamentales.

1. Promover la adopción de comportamientos preventivos en salud:
 - Frecuente y adecuada ejecución del lavado de manos
 - Adopción de prácticas de higiene respiratoria
2. Detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de COVID-19
3. Manejo de días de descanso en personas con diagnóstico sospechoso o confirmado de la enfermedad.

Para ello con el fin de prevenir la diseminación del COVID-19, El Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY". C.U.I. N°2234964. ha dispuesto una serie de medidas de promoción de la salud y prevención que permitan el cumplimiento de estos principios entre los entre sus beneficiarios/as, trabajadores y personal técnico del proyecto.

Que, en fecha 08/07/20, el Supervisor Ing. Edison Ortega Campana, remite Informe N° 01-2020-GR.APURIMAC/01/GG/ORSLTPI/EOC, al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, REMITE MODIFICACION EXPEDIENTE TECNICO N° 01 en la fase de ejecución con incremento presupuestal del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC" C.U.I N° 2234964, (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

OPINIÓN TECNICA:

➤ ANALISIS DE LA MODIFICACIÓN

Al documento del informe técnico remitido por el residente, solicitando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, se da la opinión siguiente:

El expediente técnico inicial aprobado es de un total de nueve millones novecientos setenta y dos mil, ochocientos noventa y uno con 74/100 Soles) s/. 9,972,891.74, respecto al presupuesto con modificación con incremento presupuestal se plantea un incremento presupuestal de s/. 1,467,428.46 con este monto se pretende ejecutar en la instalación de plantaciones y cubrir algunas partidas pendientes del expediente técnico.

➤ DE LA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN LA FASE DE EJECUCION.

Evaluando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, presentada por el coordinador considerando adicionales (mayores metrados, partidas nuevas) y deductivos vinculantes, el presupuesto del costo directo es de S/. 9,109,726.00 soles y el presupuesto total de es de S/. 11,440,320.20 soles.

➤ CAUSALES QUE GENERAN LAS MODIFICACIONES

El Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY", aprobado mediante Resolución Gerencial: N° 024-2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA, de fecha 17 de febrero del 2014, con un presupuesto de S/. 9'972,891.74, plazo de ejecución de 1096 días calendario





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



(36 meses), iniciándose su ejecución el 18 de febrero del 2014 con fecha de término el 18 de febrero del 2017. Con Resolución Gerencial General Regional N° 348-2017-GR. APURIMAC/GG, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 730 días calendario (24 meses); con vigencia del 19 de febrero del 2017 y término de plazo de 19 de febrero del 2019, planteándose como causal de ampliación "las limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros", por parte de la Entidad.

Con Resolución gerencial general regional N° 151-2019-GR-APURIMAC/GG, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 435 días calendario (14 meses y 10 días); inicio de ampliación, 20 de febrero del 2019 y término el 30 de abril del 2020, planteándose como causal de ampliación "las limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros", por parte de la entidad, (...);

La justificación técnica expuesta en el **Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01**, se sustenta en:

- Obras ejecutadas por **MAYORES METRADOS** al 30 de abril del 2020 por la necesidad de producir mayor cantidad de plantas forestales de pino, queuña y eucalipto, para reponer plantas perdidas en terreno definitivo y cumplir con las metas y objetivos propuestos en el expediente técnico del proyecto.
- Obras por **PARTIDAS NUEVAS** se generan en atención a la situación actual que vive la Región Apurímac así como el país a lo largo de todo su territorio, el Estado Peruano, emite el documento de la referencia **DECRETO SUPREMO N°080-2020-PCM** publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el **03 de Mayo de 2020**, bajo el siguiente Título: "**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19**"
- Modificación por **DEDUCTIVOS**, cuyo fundamento técnico se sustenta en el inconveniente de continuar la ejecución de partidas, especialmente de especies forestales nativas observadas por parte de las comunidades beneficiarias y el periodo necesario para la producción de plantas que se hacía corta frente al calendario forestal requerido en vivero hasta llevarlas a terreno definitivo; por lo tanto, la coordinación del proyecto analizando estos detalles ha determinado el corte de esas partidas.
- **MAYORES GASTOS GENERALES**, generadas por 3 ampliaciones de plazo, remuneración de personal con el **DECRETO REGIONAL N° 001-2020-GR. APURIMAC/GR** e incorporación de gastos generales para plan covid que fueron necesarias para cumplir con las metas, objetivos del proyecto y prevenir en la situación actual, (...);

En tal sentido la modificación del expediente técnico requiere la verificación según la directiva requieren de verificación de viabilidad cuando excede el porcentaje planteado a causa de modificaciones, el Monto de Inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe: **En éstos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que las veces de la OPI que declaró la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el informe de verificación de la viabilidad, el Órgano Resolutivo tomará la decisión pertinente sobre la continuación o no del proyecto, siguiéndose el procedimiento señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de inversiones.**

Dicho expediente se ha evaluado el sustento técnico y legal, por consiguiente, **ES PROCEDENTE** la modificación en la fase de ejecución con incremento presupuestal en vías de regularización del proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY"**. C.U.I. N°2234964.

➤ CONCLUSIONES:

- El Coordinador del proyecto, mediante el Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra, anotado el 23 de junio del 2020, ha solicitado al Supervisor de Obra la autorización para la modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución con incremento Presupuestal N° 01, el mismo que fuera autorizado por el Supervisor de



Obra, mediante el Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de junio del 2020. La autorización mencionada recomienda la formulación del Expediente de Modificación en Fase de Ejecución, en base a las normas que establecen modificación en fase de ejecución de los proyectos de inversión pública.

- Así mismo, al solicitar la Modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 01, sustenta, que se han ejecutado Mayores Metrados en la producción de pino, queuña y eucalipto, para reponer plantas perdidas en terreno definitivo, como consecuencia a los escasos de agua y daños materiales por animales; situación que no ha permitido cumplir las metas propuestas en el Expediente Técnico Aprobado. La naturaleza de la actividad forestal implica producir e instalar plantas forestales de acuerdo a un calendario establecido en la campaña forestal 2019 – 2020; producción de plantas entre abril y diciembre y la instalación de plantas en campo definitivo entre los meses diciembre 2020.
- El presupuesto de mayores metrados en costo directo calculado es S/. 1,625,399.35 Soles.
 - El presupuesto de mayores metrados en costo indirecto calculado es S/. 535,844.29 Soles.
 - Las partidas nuevas en el costo directo ascienden S/. 66,796.66 soles.
 - Las partidas nuevas en el costo indirecto ascienden S/. 138,590.40 soles.
 - Los deductivos en el costo directo ascienden a S/. 795,852.24 soles.
 - Los deductivos en el costo indirecto ascienden a S/. 103,350.00soles.
 - Con relación a los deductivos, se ha referido a un grupo de partidas del presupuesto de obra que no se ejecutan; estas partidas presupuestales han sido sustituidas por partidas del presupuesto adicional de obra, que en este caso son los que provienen de los mayores metrados. Las partidas deducidas han sido creadas por el poco impacto que las primeras plantaciones han tenido en la comunidad beneficiaria, por dificultades técnicas y sociales en el establecimiento de las especies forestales nativas en terreno definitivo, su prendimiento es de alto riesgo y desarrollan en muchísimos años. El presupuesto deducido es S/. 899,202.24 Soles.



Además, es conveniente señalar que la formulación del Expediente Técnico del proyecto, manifestó deficiencias muy significativas en cuanto a los presupuestos de mano de obra no calificada, insumos y materiales; haciéndose más crítico en los últimos tres años con la ampliación de plazos y por el incremento de precios, principalmente de los insumos agrícolas para la producción forestal.



Así mismo, el presupuesto de gastos generales ha sido modificado por las ampliaciones de plazo que se han otorgado a través del periodo de ejecución del proyecto. Ampliaciones de plazo como consecuencia de las dificultades presupuestales que la Entidad ha tenido y que no han permitido acabar la obra en el tiempo previsto. El presupuesto de gastos generales ha sido ampliado en **S/. 1,839,422.71 Soles**.

La modificación del expediente técnico aprobado, al generarse mayores metrados, partidas nuevas y deductivos de obra, ha alterado el costo directo del proyecto, quedando finalmente con **S/. 9,109,726.00 Soles**.

La propuesta de modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 01, ha sido analizado legal y técnicamente, resultando a opinión del supervisor, necesaria, indispensable y favorable; por lo tanto, el supervisor otorga su conformidad técnica de la propuesta de modificación del Expediente Técnico Aprobado; además, es preciso indicar que el Coordinador del Proyecto es responsable de la propuesta de modificación en la fase de ejecución del proyecto a su cargo.

➤ RECOMENDACIONES:

Recomendar a la Entidad, por intermedio de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, la aprobación de la Modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 01, solicitado por el Coordinador del Proyecto, modificación que altera los marcos presupuestales del costo directo y el indirecto del expediente técnico aprobado, debido a la compensación de los mayores metrados ejecutados, partidas nuevas y los deductivos de obra; por consiguiente, el presupuesto total modificado es la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS VENTE CON 20/100 SOLES (S/. 11,440,320.20 Soles)**. El análisis técnico de la modificación en la fase de ejecución con incremento de presupuesto N° 01 se ha formulado teniendo como marco normativo, la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR



ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO del Gobierno Regional de Apurímac, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

Que, en fecha 09/07/2020, el Coordinador de Supervisión Ing. Oscar Pinedo Mendoza, remite Informe N° 19-2020-GR.APURIMAC/06/ORSLTPI/CPBM/OPM, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por lo que solicita Modificación Presupuestal con incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, (...):

CONCLUSIONES:

El expediente de mayores metrados y adicionales (Mayores metrados – partidas nuevas) y deductivo vinculante, contienen las causales que justifican las modificaciones, así como la documentación sustentatorias necesarias:

- Copias de cuaderno de obra conteniendo los asientos en donde se solicita los mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, así también los causales de dichas modificaciones.

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como **ALICIENTE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN CON INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01**, emitida por parte del supervisor de proyecto Forestal Ing. Edison Ortega Campana a través del Informe N° 01-2020-GR.APURIMAC/01/GG/ORSLTPI/EOC, así como lo indicado por el Coordinador del Proyecto, en el cuerpo del expediente presentado, se recomienda **TRAMITAR** el expediente de **MODIFICACIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN** – con incremento presupuestal N°01.

- Por lo que se sugiere la aprobación de los adicionales, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculante, salvo parecer.
- Señor director se debe remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución con incremento presupuestal N° 01, del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"** al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite, (...);

Que, mediante el Informe N° 435-2020-GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 09/07/2020 el Director Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite **OPINION FAVORABLE** a la Modificación Presupuestal con Incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto de la referencia, para su aprobación resolutive, previo registro correspondiente, (...)

Que, en fecha 09/07/20, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe N° 0210-2020-GRAP/12/GRRNyGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 663-2020-GRAP/SGRNYANP de fecha 08/07/20 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas con la **OPINION FAVORABLE**, para la Modificación de Expediente Técnico N° 01 en la fase de ejecución con Incremento Presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, (...) y solicita su trámite correspondiente;

Que, en fecha 10/07/20 la Gerente General, remite Memorándum N° 0864-2020-GRAP/06/GG, a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita aprobación a la Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**



Que, en fecha 17/07/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 298-2020-GRAP/DRAJ, dirigida a la Gerencia General regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01) del proyecto antes señalado; así mismo emite recomendaciones, (...);

Que, estando al contenido de los actuados se tiene el Registro de Modificaciones establecido en el Formato de Registro de Modificaciones, en el marco del Formato N° 08-A del Banco de Inversiones, consecuentemente, de lo esgrimido en los párrafos antecesores, y en el marco del cumplimiento de la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, *Ut Supra* para efectos de formalizar bajo acto resolutive la Aprobación de la Ampliación Presupuestal N° 01 Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**.

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);

Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19** 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"** 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial: Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Artículo 2.- Aplicación Complementaria: El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020- VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** **1.1** Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. **1.4** Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**



Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);



Que, en fecha 30/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades.-** **1.1** Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Qué; en fecha 30/06/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA- Aprueban Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, la misma que, entre otros señala: **SE**





RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".- Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. (...) Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, debemos de tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas." (Lo subrayado es nuestro);



Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional;



Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";



Que, del mismo modo es de observancia lo dispuesto en la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para La Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificaciones del Presupuesto del Expediente Técnico, 1) Modificaciones No Sustanciales al Expediente Técnico;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución con Código Único de Inversiones 2234964, con Incremento Presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMB RAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC"**; en fase de ejecución, se advierte que:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente del proyecto, Inspector/Supervisor de proyecto, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, profesionales competentes quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.
2. Cuenta con el Formato N° 08-A - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
3. Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
4. Constancia de Registro N° 06461-2020, de plan para a vigilancia, prevención y control del Covid – 19 en el Trabajo.
5. Asimismo la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo".

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre modificación con incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMB RAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC"**, en fase de ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo de aprobación; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente del proyecto, Supervisor de Proyecto, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, del Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por lo que, en atención a lo señalado ut supra, deviene en procedente la aprobación resolutoria del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMB RAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC"**, en fase de ejecución.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N°298 - 2020-GRAP/DRAJ de fecha 17/07/2020, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Expediente de Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (Deductivo de Obra, Partidas Nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose Componentes como





Infraestructura, Gastos Generales y Gastos de Supervisión) del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"; con Código Único de Inversiones 2234964, en fase de ejecución, por el monto de S/ 9, 972,891.74 (Nueve millones novecientos setenta y dos mil, ochocientos noventa y uno, con 74/100 nuevo seles; siendo el nuevo presupuesto total actualizado de dicho proyecto la suma de S/ 11,440,320.20 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos veinte con 20/100) ; ello, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE OBRA	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01
COSTO DIRECTO	8,269,647.78	8,213,382.23	9,109,726.00
GASTOS GENERALES	905,655.00	1,164,988.02	1,839,422.71
GASTOS DE SUPERVISION	342,759.00	244,485.18	244,485.18
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	165,392.96	118,300.00	204,093.95
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	206,741.00	204,093.95	14,950.00
GASTOS DE LIQUIDACION	82,696.00	27,642.36	27,642.36
SUB TOTAL	1,703,243.96	1,759,509.51	2,330,594.20
TOTAL	9,972,891.74	9,972,891.74	11,440,320.20

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que en observancia al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30/06/2020; en caso de corresponder deductivos, estos deberán ser justificados técnicamente con su respectiva valorización por los responsables del Proyecto de Inversión, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, al Coordinador de Proyecto, al Supervisor y al Coordinador de Supervisión de Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Rosa Olinda Bejar Jimenez
ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROB/JGG
 MPG/DRAJ
 CFP/ABOG.

